



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud formulada por el TORRENT CF de modificación del lugar de celebración de los siguientes dos encuentros del grupo 3 de Segunda Federación:

TORRENT CF – ATLÉTICO BALEARES, Jornada 11ª, 16/11/2025 – 12:00 horas.

TORRENT CF – CE ANDRATX, Jornada 13ª, 30/11/2025 – 12:00 horas.

**SEGUNDO.-** Solicita el club TORRENT CF autorización para que dichos dos encuentros puedan ser disputados en el campo Miguel Monleón de Picassent, por causa de que su campo principal de juego (Campo San Gregorio A) estará sometido a obras de sustitución del césped artificial durante un mes a partir del 30 de octubre de 2025.

En cuanto al campo alternativo de juego comunicado por el Torrent CF al tiempo de su inscripción se ha podido constatar que el mismo es un campo ubicado en la misma instalación que el principal pero que no cumple los requisitos de dimensiones, vestuarios y antigüedad máxima del césped para servir a su finalidad de acoger encuentros de Segunda Federación en caso de falta de disponibilidad puntual del campo principal de juego.

Por ello, se solicita autorización para la disputa de los dos encuentros referidos en el campo Miguel Monleón de Picassent, pese a no tratarse del campo alternativo de juego del club local.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

**II.-** Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración de los dos encuentros referidos en el antecedente primero, en el campo Miguel Monleón de Picassent, a pesar de que dicha instalación no hubiese sido indicada por el club local como instalación alternativa de juego.

**III.-** Por otra parte, habiéndose puesto de manifiesto la completa falta de aptitud de la instalación alternativa de juego del club que no es meramente coyuntural sino de carácter permanente y, dado el deber reglamentario de disponer en todo caso cualquier equipo inscrito de una instalación alternativa de juego que permita acoger los encuentros que deba disputar como local en situaciones como la que se ha presentado y que afecten a la instalación principal, procede también requerir al club solicitante para designar una nueva instalación alternativa de juego por lo que resta de temporada, que sí sea apta para acoger encuentros de esta competición.

Es por ello que se **RESUELVE:**

**I) Autorizar la celebración de los siguientes dos encuentros del grupo 3 de Segunda Federación en el campo Miguel Monleón de Picassent:**

**TORRENT CF – ATLÉTICO BALEARES, Jornada 11ª, 16/11/2025, 12:00 horas.**

**TORRENT CF – CE ANDRATX, Jornada 13ª, 30/11/2025, 12:00 horas.**

**II) Requerir al TORRENT CF por plazo de CINCO DIAS HÁBILES para designar nueva instalación alternativa de juego por lo que resta de temporada en la competición de Segunda Federación.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes Torrent CF, Atlético Baleares y CE Andratx, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

En Las Rozas de Madrid, a 5 de noviembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales